

Orden de 25 de julio de 1998, por la que se regula la Concertación de Plazas Residenciales, Estancias Temporales y Estancias Diurnas en Centros Residenciales y Centros de Mayores (*)

(DOCM 36 de 07-08-1998)

() Modificada por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012), por Orden de 13 de diciembre de 2013 (DOCM 249 de 16-12-2013) y por Orden de 16/06/2014 (DOCM 122 de 27/06/2014)*

En virtud de la habilitación contenida en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, la Consejería de Bienestar Social ha procedido a regular, mediante la Orden de 4 de julio de 1996, la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de Mayores, contemplando aspectos tales como las formas de concertación, condiciones y requisitos de los Centros.

Transcurridos dos años, desde la entrada en vigor de la anterior normativa, y ante el notable crecimiento que ha experimentado la Red Pública de Castilla-La Mancha, se ha considerado la necesidad de proceder a la revisión de las misma, introduciendo a su vez nuevos aspectos, de forma tal que la concertación se extienda no solo a las plazas residenciales, sino también a los servicios de Estancias Diurnas y Estancias Temporales.

Tras la aprobación del Plan de Atención a Personas Mayores de Castilla-La Mancha, para el período 1998-2002, instrumento fundamental que recoge las necesidades y demandas de las personas mayores de nuestra Comunidad Autónoma, junto con los planes y programas que han de seguirse para su satisfacción, se ha acrecentado la necesidad de reforzar los servicios que se prestan a los mayores.

El citado Plan, dentro de la línea de actuación: Alojamiento y Convivencia, establece como objetivos, y por lo que al contenido de esta Orden se refiere, favorecer la permanencia de los mayores en su entorno habitual, apoyar a las familias que conviven con sus mayores y desarrollar y potenciar una red regional de Centros de Mayores, donde se preste una atención integral a los mismos.

Estos objetivos se harán efectivos mediante una serie de actuaciones, dirigidas básicamente a potenciar y ampliar los servicios de Estancias Diurnas y Estancias Temporales, así como proporcionar a los familiares el asesoramiento y apoyo que necesiten.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997 de 5 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 79/1995, de 29 de agosto, por la que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social, dispongo

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden será de aplicación a los conciertos de reserva y ocupación o simplemente de ocupación de plazas para personas mayores que celebre la Consejería de Bienestar Social, con los titulares de Centros Residenciales, Centros de Mayores o Entidades que gestionen o presten servicios sociales.

2.- En concreto la Consejería de Bienestar Social, podrá suscribir Concierto con las siguientes entidades:

- Sociedades de derecho privado.
- Entidades sin ánimo de lucro
- Instituciones de carácter religioso.
- Entidades Locales
- Fundaciones
- Cualquier otra entidad privada con o sin ánimo de lucro.

3.- Así mismo, la Consejería de Bienestar Social podrá suscribir conciertos con personas físicas que sean titulares de Centros Residenciales, Centros de Mayores, o que gestionen o presten servicios sociales.

Artículo 2: Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden:

a.- La reserva y ocupación de plazas para personas mayores con dependencia física y/o psíquica por parte de la Consejería de Bienestar Social, en Centros Residenciales que presten atención, alojamiento y cuidado a las personas mayores.

b.- La ocupación de plazas en Centros Residenciales destinadas a la prestación del servicio de Estancias Temporales, consistente en la atención, alojamiento y cuidado a las personas mayores por un periodo de tiempo limitado y predeterminado, originado por motivos de carácter temporal.

c.- La ocupación de plazas en Centros Residenciales o Centros de Mayores destinadas a la prestación del Servicio de Estancias Diurnas, consistente en la atención durante el día de aquellas personas mayores que padecen carencias tanto en su situación psicofísica como social, con el fin de mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno familiar.

Artículo 3: Características de los Centros.

1.- (*) Los centros en los que las entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de esta Orden pretendan concertar plazas para atender a personas mayores en situación de dependencia con la Consejería competente en materia de asuntos sociales, deberán contar con las preceptivas autorizaciones administrativas, estar inscritas en el registro de servicios sociales y disponer de certificado de acreditación, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, el Decreto 53/1999, de 11-05-99, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha y en la Orden de 21-05-2001, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros de Atención a Personas Mayores en Castilla-La Mancha.

Asimismo, estos centros deberán contar durante toda la vigencia del concierto con sistemas de gestión de la calidad, certificados por entidad acreditada

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

2.- Los Centros en los que existan plazas reservada o concertadas por la Consejería de Bienestar Social deberán exhibir en un lugar visible del mismo una placa identificativa de tal circunstancia, cuyo modelo normalizado será proporcionado por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 4: (*) Servicios que se concertan:

1. En el supuesto de estancias de duración indefinida y de estancias temporales, la entidad concertada se obliga a prestar a las personas mayores atendidas en virtud del concierto los servicios siguientes:

- a) El cuidado personal, custodia y vigilancia de la persona mayor.
- b) El alojamiento, lavado, repasado y planchado de la ropa personal y útiles de aseo.
- c) La comida y atención a las necesidades dietéticas y nutricionales de los usuarios.
- d) Los cuidados y servicios de higiene personal.
- e) La ropa de cama, mesa y aseo.
- f) La cooperación con el sistema sanitario público para garantizar la atención sanitaria necesaria.
- g) La asistencia farmacéutica y material de incontinencia cubierta por el sistema sanitario público.
- h) Los tratamientos rehabilitadores, de fisioterapia y terapia ocupacional necesarios para la prevención, mantenimiento y recuperación de las ha-

bilidades básicas para la vida diaria.

i) El traslado a los Centros sanitarios cuando precisen atención hospitalaria, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al sistema sanitario público o, en su caso, a los familiares directos de la persona atendida.

j) Los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento de aquellas personas sin familia o abandonadas de hecho por la misma.

k) La realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural, así como servicios religiosos, de esparcimiento y recreo.

l) Facilitar a los familiares de las personas residentes información sobre su situación y los procesos de atención que se realizan, así como propiciar su presencia y participación en las actividades del centro.

m) En general, la prestación de cualquier servicios que se estime necesario para la debida atención de los usuarios.

2. En el supuesto de estancias diurnas, la entidad concertada se obliga a prestar los siguientes servicios y atenciones básicos, además de los indicados en los apartados a), c), d), h), k) y l) del punto anterior:

a) Seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de los parámetros vitales.

b) Cooperar con los servicios sociales de atención primaria para promover la colaboración familiar en el desarrollo de los cuidados y atenciones que precise la persona mayor en el domicilio.

c) Servicio de transporte adaptado a los usuarios que lo precisen.”

3.- En todo caso, será de aplicación a los servicios que se presten en virtud de los conciertos suscritos, todos los requisitos, criterios y estándares de calidad que, en cada momento, se establezcan por la normativa vigente sobre condiciones mínimas de los centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha.

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 5: Requisitos de las entidades o personas con quien se concierta.

1.- (*) Las personas o entidades con las que se vayan a celebrar conciertos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser propietarios de los locales donde se halle ubicado el centro o titulares de un derecho de uso y disfrute sobre ellos que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a cinco años, contados a partir de la fecha en que se celebre el concierto.

b) Que no haya sido sancionado el titular por la comisión de alguna infracción de las tipificadas en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

c) Que no se haya rescindido un concierto de idéntica naturaleza con el mismo titular, por haber concurrido alguna de las causas de resolución establecidas en dicho concierto, imputables al titular del centro.

d) Cumplir con los requisitos de personal establecidos en la normativa vigente sobre condiciones mínimas de los centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha

e) Tener suscrita póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que garantice la obligación de indemnizar a los usuarios por los daños que se les pueda causar como consecuencia del desarrollo del concierto

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

2.- Si el concierto se celebra con Corporaciones Locales y éstas a su vez contratan la gestión de sus centros con terceros, quedarán ambos obligados por las estipulaciones contenidas en dicho concierto.

3.- Si el concierto se celebra con personas o entidades representativas de intereses generales o particulares, encargados de gestionar el servicio, tanto la citada entidad, como los propios Centros en que se preste el mismo, quedarán obligados por las estipulaciones contenidas en dicho concierto.

Artículo 6: (*) Asignación de plazas.

1. Las plazas que se concierten deberán ponerse a disposición de la Consejería competente en materia de asuntos sociales en la fecha de celebración del concierto o en la fecha que en el mismo se determine.

2. La asignación de plazas concertadas a las personas usuarias se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales de conformidad con lo establecido en el Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores y en su normativa de desarrollo.

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 7: (*) Criterios de concertación

Para la celebración de los conciertos, en función de las disponibilidades presupuestarias, se valorarán las solicitudes presentadas en relación con aquellos centros que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3, oferten propuestas que tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- El precio de la plaza por día sobre el coste de referencia fijado.

- Continuidad en la atención de personas dependientes.

- Redistribución de recursos dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y entre las distintas provincias que la integran atendiendo a las necesidades y al Plan de Acción de la Dirección General competente en material de gestión de recursos residenciales para mayores.

- El programa de atención residencial presentado para el centro respecto al que se solicita el concierto

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 8: (*) Precio de las plazas

1. La Consejería competente en materia de asuntos sociales abonará por la prestación de los servicios concertados una cantidad que se fijará por plaza y día y que se abonará únicamente por las plazas concertadas que se encuentren ocupadas por las personas usuarias, aunque éstas pudieran estar ausentes por diversas circunstancias de salud o sociofamiliares durante períodos de tiempo concedidos o determinados en base a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

2. En ningún caso, la Consejería abonará cantidad alguna por las plazas reservadas que se encuentren sin ocupar.

3. Los precios diarios se abonarán en los conciertos de plazas residenciales en función del grado de dependencia reconocido a los usuarios mediante la correspondiente Resolución de reconocimiento de grado y nivel de dependencia. Estos precios serán los siguientes:

Grado III: 48,08 € más IVA : 50,00 €/día.

Grado II : 44,23 € más IVA : 46,00 €/día.

Grado I : 40,38 € más IVA : 42,00 €/día.

En los supuestos en los que concluida la valoración de la situación de dependencia, se determine en la resolución la inexistencia de grado de dependencia, el precio a abonar será de: 31,73 € más IVA: 33,00 €/día.

El precio a abonar por plazas residenciales ocupadas por usuarios que no hayan sido valorados en el procedimiento para el reconocimiento de su situación de dependencia será de: 38,46 € más IVA : 40,00 €/día.

En base a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 176/2009, de 17/11/2009, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y de la composición y funciones de los equipos de valoración, la Administración Regional promoverá el reconocimiento de la situación de dependencia de todos los usuarios de plazas

residenciales concertadas que no hayan sido valorados.

La modificación del grado de dependencia tendrá efectos para el abono del precio en los términos previstos en este apartado a partir del mes de enero del año siguiente a aquel en que se haya dictado la correspondiente Resolución. A estos efectos en el mes de noviembre de cada año, los centros residenciales de mayores comunicarán a la Consejería competente en materia de asuntos sociales las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia emitidas durante el último año.

4. El precio diario que se abonará en los conciertos para servicios de estancias diurnas será de 22,35 euros más IVA.: 23,24 €

La aportación de la Consejería se calculará en función de la prestación del servicio de estancias diurnas con un máximo de 248 días al año.

El precio de las plazas que correspondan a usuarios que excepcionalmente precisen y utilicen un servicio de transporte adaptado se incrementará en 2,00 euros por plaza y día más IVA.(2,08 €)

Cuando se trate de servicios de estancias diurnas que se destinen de manera específica a la atención especializada de personas mayores afectadas por procesos de demencia tipo alzheimer el precio por la plaza y día será de 26,84 euros más IVA.: 27,91 €.

5. Los precios establecidos en los apartados anteriores se adaptarán a la normativa tributaria vigente en cada momento.

6. En estos precios están incluidos todos los gastos que la entidad deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones concertadas.

7. Las entidades concertantes no podrán reclamar a la Administración las subidas salariales producidas en su plantilla derivadas de la aplicación de los Convenios colectivos.

8. Para las sucesivas anualidades, el precio de los conciertos se establecerá mediante Orden de la Consejería competente en materia de asuntos sociales

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 9: (*) Financiación de las plazas

1. El importe por plazas concertadas en centros residenciales y en servicios de estancias diurnas se abonará conforme a las normas y procedimientos siguientes:

a) Aportación por los usuarios: Las personas mayores atendidas participarán en la financiación del precio de las plazas mediante la entrega al centro de las cantidades que les correspondan de conformidad con el régimen de participación económica establecido por la Administración para los usuarios de los servicios correspondientes de acuerdo con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como precio de la plaza por día en los correspondientes conciertos.

El centro deberá cobrar mensualmente a las personas usuarias la cantidad correspondiente de acuerdo con la normativa vigente sobre aportación económica de las personas usuarias de los servicios sociales.

El centro no podrá cobrar cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otro servicio o prestación que deba ser atendida en virtud del concierto suscrito.

b) Aportación por la Consejería: Abonará el importe correspondiente a las plazas ocupadas en los términos establecidos en el artículo 8 una vez que la entidad concertante haya presentado las facturas mensuales que corresponden a las personas atendidas en el centro en cada mes natural.

2. Para proceder al pago por la Consejería de las facturas presentadas, la entidad concertante remitirá, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados, la siguiente documentación:

a) Factura de los servicios prestados donde se indique el importe correspondiente al número de estancias.

b) Certificación, emitida por el titular de la entidad concertada, según el modelo que figura en el Anexo 1 de esta Orden, de las personas atendidas, el número de estancias realizadas y la aportación correspondiente de cada una de las personas usuarias de las plazas concertadas. En servicios de estancias diurnas se indicarán los usuarios que utilizan el servicio de transporte adaptado.

c) Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a las personas usuarias de las plazas concertadas

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 10: (*) Tramitación previa a la formalización del concierto.

1. Con carácter previo a la formalización del concierto se instruirá el correspondiente expediente administrativo, que se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se recoge en el Anexo 2 de esta Orden dirigida a la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante fax, al número de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales (925-287026) que deberá estar sincronizado con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La copia de fax recibida en este número deberá ser registrada, a cuyo efecto si el documento entra en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habrá que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas se registrará al día siguiente, siendo ésta última la fecha válida a efecto de cómputo de plazos.

b) Mediante llamada al 012, si se llama desde Castilla-La Mancha, o al teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.

c) En el registro de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de asuntos sociales o en el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992

d) Mediante el envío telemático de datos a través de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>

2. La entidad interesada, con anterioridad a la formalización del correspondiente concierto, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Si el titular del centro es persona física, documentación acreditativa de su identidad salvo que consienta expresamente en la solicitud que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor del expediente.

Si el titular del centro es persona jurídica, documentación acreditativa de las circunstancias registrales y poder a favor del representante de la misma, declarado bastante por un letrado de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Si la sociedad estuviera en fase de constitución, se presentará el proyecto de estatutos, debiendo aportar la escritura una vez formalizada.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro y las instituciones de carácter religioso acreditarán su personalidad de acuerdo con su normativa específica, debiendo asimismo acreditar la representación de las personas intervinientes.

Si se trata de Entidades Locales, la solicitud deberá firmarse por el presidente de las mismas y se deberá aportar acuerdo del Pleno de la corporación autorizando dicha solicitud.

En el supuesto de fundaciones, entidades representativas de intereses generales o particulares, deberán acreditar su personalidad mediante la presentación de sus estatutos fundacionales.

b) Título de propiedad del edificio o local donde esté instalado el centro o, en su caso, el título por el que se atribuye su disponibilidad, con la correspondiente autorización para destinarlo al fin solicitado.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones que para la contratación establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Ficha de terceros.

e) Póliza de responsabilidad civil suscrita con entidad aseguradora que garantice la obligación que tiene la entidad que suscriba el concierto de

indemnizar a los usuarios los daños que se les puedan causar como consecuencia del desarrollo del mismo.

f) Certificación o informe relativos al sistema integral de gestión de la calidad emitidos por una entidad acreditada.

3. La persona o entidad interesada, salvo que expresamente preste su consentimiento en la solicitud para que los datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor en los términos establecidos en la normativa aplicable, deberá presentar certificación, emitida por órgano competente, de que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como certificado emitido por el órgano competente, de no tener deudas pendientes con la Administración regional. Asimismo deberá aportar último recibo sobre I.A.E., o en su caso, certificado de estar exento de su declaración.

4. La persona o entidad concertante deberá aportar una memoria conteniendo desglosados los siguientes datos:

a) Descripción de las distintas dependencias de que conste el centro en las que se vayan a prestar los servicios que se concierten, así como el desarrollo de las actividades complementarias.

b) Organigrama y plantilla de personal del centro, así como el compromiso de mantener los puestos de trabajo y, en su caso, contratar los profesionales necesarios para la atención adecuada de las personas usuarias, garantizando en todo caso los ratios mínimos de personal establecidos en la normativa vigente sobre condiciones mínimas de los Centros de Atención a Personas Mayores en Castilla-La Mancha.

c) Descripción de los servicios esenciales y complementarios, así como de los programas de actividades que se desarrollen u oferten.

d) Cualquier otro extremo que el titular del centro estime conveniente añadir o incorporar al expediente y aquellos otros que a juicio de la Consejería competente en materia de asuntos sociales considere necesario para la correcta resolución del expediente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Orden.

5. Cuando el concierto sea objeto de prórroga, las entidades concertantes deberán presentar, salvo que expresamente consientan que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor en los términos establecidos en la normativa aplicable, un certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado emitido por el órgano competente, de no tener deudas pendientes con la Administración regional.

En todo caso, deberá aportar una declaración responsable del representante de la entidad relativa al mantenimiento de la restante documentación señalada en este artículo y, en caso contrario, aportación de las modificaciones o actualizaciones, en su caso, producidas.

6. La Administración podrá verificar ante las Administraciones Públicas u organismos que procedan, los datos referidos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 11: (*) Instrucción del procedimiento y formalización de los conciertos

Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio competente en materia de gestión de centros propios y concertados.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Orden, se llevará a cabo una valoración del expediente, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 7, por un órgano colegiado compuesto por la persona titular de la Jefatura de Servicio y dos funcionarios del mismo, que informará sobre la valoración efectuada.

A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá una propuesta de concierto, que deberá notificarse a las personas interesadas, con concesión de un plazo de 10 días para aceptar dicha propuesta o presentar las alegaciones que consideren procedentes.

Una vez instruido el expediente por el órgano competente, dentro de los límites presupuestarios del ejercicio de que se trate, se formalizará el concierto en documento administrativo.

La competencia para la suscripción del concierto corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 12.- (*) Vigencia de los conciertos

1. La duración de los conciertos que se formalicen a partir de la entrada en vigor de esta Orden será desde su firma hasta el final del año natural en que se hayan suscrito.

2. (*) No obstante, mediante cláusulas adicionales, se podrá prorrogar la vigencia de los conciertos suscritos hasta un período máximo de veinticuatro meses, así como aumentar, disminuir o declarar a amortizar el número de plazas concertadas

() Modificado por Orden de 16/06/2014 (DOCM 122 de 27/06/2014)*

3. Cuando una de las partes concertantes no prevea la prórroga del concierto deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de tres meses

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 13.- (*) Régimen de responsabilidades.

1. Los centros residenciales y centros de mayores, donde se presten los servicios objeto de la presente Orden, quedarán sujetos al régimen de responsabilidades que regula la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, por las infracciones que pudieran cometer de acuerdo con la tipificación que en la misma se establece.

2. Las entidades o personas físicas que suscriban conciertos asumen, con carácter general, la obligación de indemnizar los daños que se causen a los usuarios como consecuencia del desarrollo del concierto. Para garantizar el cumplimiento de tal obligación deberán tener suscrita una póliza de responsabilidad civil.

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 14.- (*) Causas de extinción de los Conciertos.

Son causas de extinción de los conciertos las siguientes:

- El vencimiento del plazo de duración establecido.

- El mutuo acuerdo de las partes.

- La denuncia de una de las partes comunicada con una antelación mínima de seis meses desde la fecha solicitada para anticipar el fin del concierto.

- La resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas del concierto.

- La declaración de concurso o de insolvencia de la entidad en cualquier procedimiento.

- La pérdida del certificado de acreditación del centro, una vez que haya superado el plazo transitorio que pudiera establecerse para la adaptación del centro, necesaria para la renovación o la nueva obtención del mismo. Este plazo no podrá ser superior a seis meses desde que se produce el vencimiento o la pérdida de la correspondiente acreditación.

- El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad del centro.

- La desaparición o trasgresión de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que se acreditaron al instruir el expediente administrativo previo a la formalización del concierto y que sirvieron de base para la selección del centro.

- La modificación de la plantilla, por debajo de los mínimos establecidos en la normativa vigente.

- El cobro a los usuarios de cantidades suplementarias, sin autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

- La desviación de la aportación económica efectuada por la Consejería a fines distintos de los estipulados.

- La cesión de derechos y obligaciones sin la autorización preceptiva de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones que figuren en el concierto

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 15.- (*) Efectos de la extinción de los conciertos.

1.- Finalizada la vigencia de los conciertos por cualquiera de las causas señaladas, tendrá lugar la amortización automática de las plazas que se hallen desocupadas en ese momento.

2.- En relación a las plazas ocupadas, se mantendrán los efectos del concierto en los términos establecidos, durante un periodo máximo de seis meses siguientes a la fecha de finalización, con objeto de proceder al traslado de las personas usuarias a otro centro adecuado. En este caso las plazas se irán amortizando que se vayan quedando vacantes

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 16.- (*) Control de calidad.

1.- Los centros para los que se solicite la concertación de plazas en los términos establecidos en esta Orden, deberán tener implantado un sistema integral de gestión de calidad, certificado por entidad acreditada.

2.- En los centros que no dispusieran de esta certificación o en los que, como consecuencia de las revisiones periódicas que se realicen a efectos de su actualización, se vieran privados de ella, se procederá a la amortización de las plazas concertadas. Los informes de seguimiento y evaluación emitidos por una entidad acreditada deberán remitirse anualmente a la Consejería por la entidad concertante en el plazo de un mes desde su obtención. También esta deberá comunicar puntualmente cualquier circunstancia o situación significativa que esté relacionada con la prestación de los servicios o con la obtención del correspondiente certificado.

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

Artículo 17.- (*) Cesión de los conciertos.

1.- Cuando una entidad que haya suscrito un concierto con la Consejería competente en materia de asuntos sociales pretenda ceder los derechos y obligaciones derivados del mismo a favor de un tercero, sea persona física o jurídica, deberá comunicarlo y solicitar autorización con una antelación mínima de dos meses previos a la fecha en que pudiera tener efectos dicha cesión,

2.- Para conceder la autorización de la cesión de derechos y obligaciones de los conciertos será necesario, además, que la nueva entidad cumpla los requisitos exigidos a la entidad cedente para la suscripción del correspondiente concierto y presente la documentación necesaria para concertar plazas con la Consejería.

3.- La cesión de derechos y obligaciones sin la autorización de la Consejería dará lugar a la extinción de los correspondientes conciertos

() Modificado por Orden de 20/06/2012 (DOCM 122 de 22/06/2012)*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen jurídico de los usuarios atendidos en centros concertados será el establecido en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, y en toda la normativa vigente aplicable a los usuarios de plazas residenciales para personas mayores atendidos en centros propios de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los conciertos actualmente en vigor les resultará aplicable la normativa, en base a la cual se hayan suscrito hasta que finalice el ejercicio económico. Los conciertos que se prorroguen, deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente Orden antes del 1 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Orden, y en especial en la Orden de 4 de julio de 1996 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de Mayores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM.

() NOTA: Ver anexo en páginas 20951 y 20952 del DOCM 122 de 22/06/2012.*

Se transcriben las Disposiciones transitorias de la Orden de 20 de junio de 2012:

“Disposición transitoria primera.

Las entidades que en 2011 suscribieron conciertos de los que se mantienen determinados efectos hasta el 30 de junio de 2012 dispondrán de un plazo máximo de diez días desde la publicación de esta Orden para presentar la documentación precisa para la celebración del nuevo concierto. En caso de que esta documentación no sea presentada en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que la entidad renuncia a su formalización.

Disposición transitoria segunda.

Los conciertos suscritos inicialmente o que se encuentren en periodo de prórroga se adaptarán a lo dispuesto en esta Orden a partir de su entrada en vigor”